

OFICIO: PC/CPCP/1183/2017

Guadalajara, Jalisco, a 02 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1377/2017

Resolución

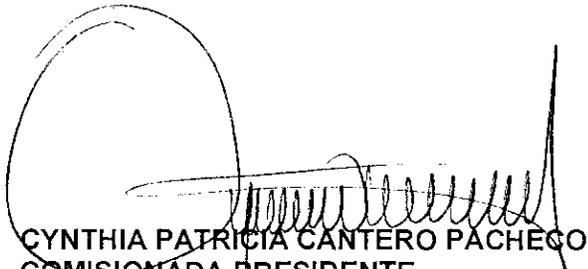
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
(DIF JALISCO)
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

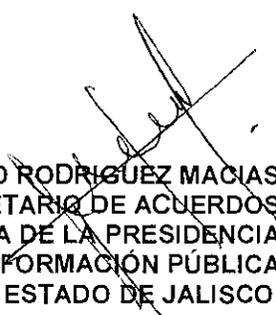
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Universidad 1000, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 33 3306 3713

www.dif.jalisco.gob.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1377/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco.

19 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Niega la información estadística sobre los albergues que maneja."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"De conformidad a lo establecido en el artículo 86 punto 1, fracción II que expresa "Afirmativa Parcialmente", cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente, así mismo con relación en los artículos 86 punto 1, (LTAIPEJM), esta Unidad de Transparencia, establece como **Afirmativa Parcialmente**"



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**, y se ordena **REQUERIR**, para que en un término de 10 días hábiles, emita nueva respuesta entregando la información o en su caso funde motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INGRAL DE LA FAMILIAR DIF
JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1377/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 04277117, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud de información al sistema DIF Jalisco como documento adjunto.

¿Cuántos menores de edad residían en albergues del sistema DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuántos residen en 2017? (cifras por separado)

Especificar el número de menores de edad, niños y niñas (por separado) que residían en cada uno de los albergues en los años 2014, 2015, 2016 y cuántos residen en 2017? (cifras por separado) especificar el domicilio y municipio de cada uno de ellos.

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) fueron recibidos en albergues del DIF Jalisco con indicios de abuso sexual en los años 2014, 2015, 2016 y 2017? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) fueron recibidos en albergues del DIF Jalisco con indicios de violencia intrafamiliar en los años 2014, 2015, 2016 y 2017? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) fueron recibidos en albergues del DIF Jalisco por abuso sexual cometido por alguno de los padres en los años 2014, 2015, 2016 y 2017? (cifras por separado)

¿Cuántas personas laboraban en cada albergue del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuántas laboran en el año 2017? (cifras por separado)Especificar el domicilio y municipio de cada uno de los albergues.

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas(por separado) recibidos en albergues de DIF Jalisco fueron devueltos a sus padres en los años 2014, 2015, 2016 y cuántos fueron devueltos en el año 2017? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues de DIF Jalisco fueron adoptados en los años 2014, 2015, 2016 y cuántos fueron adoptados en el año 2017? (cifras por separado)

¿A cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues de DIF Jalisco se les brindó tratamiento psicológico especializado debido a traumas en los años 2014, 2015, 2016 y a cuántos en el año 2017? (cifras por separado)

¿Cuánto presupuesto público se asignó a cada albergue del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuánto presupuesto público se asignó en el año 2017? (cifras por separado)Especificar la cantidad, el domicilio y municipio de cada uno de los albergues.

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

¿A cuánto asciendió el presupuesto asignado a los albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017?

¿Cuántos menores de edad se fugaron de los albergues de DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en año 2017?

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en los albergues de DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en año 2017 fueron recibidos bajo efectos de estupefacientes? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en los albergues de DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017 presentaban síntomas de adicciones? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en los albergues de DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017 trabajaban en las calles? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en los albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017 se encontraban en condición de calle? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017 se encontraban sin estudios? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017 fueron excluidos del albergue por alcanzar la mayoría de edad? (cifras por separado)

¿Qué colonias del estado de Jalisco presentaron una mayor incidencia en la violencia intrafamiliar provocando el despojo de los menores de edad de sus padres en los años 2014, 2015, 2016 y 2017? (cifras por separado)

¿Cuántos niños recibidos en albergues de DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 son hijos de padres adolescentes? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues del DIF Jalisco en el año 2014 fueron ligados a actividades relacionadas con el narcotráfico? (cifras por separado)

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 fueron rescatados de delitos de prostitución infantil? (cifras por separado)

¿Qué departamentos gubernamentales y organizaciones civiles trabajan en conjunto con el DIF Jalisco para la protección de los niños?

2.- Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**, a través de oficio de número UTIDIF/692/2017, fechado el 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, en el cual se señala lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 86 punto 1, fracción II que expresa "Afirmativa Parcialmente", cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente, así mismo con relación en los artículos 86 punto 1, (LTAIPEJM), esta Unidad de Transparencia, establece como **Afirmativa Parcialmente**, petición que señala lo siguiente:

SEGUNDO.- Conforme a lo solicitado la Lic. Yexica Cecilia Aguilar, Jefa de la Unidad Departamental de CEPAVI, órgano dependiente de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescente, nos

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

hace llegar el Memorando N° PPNNA/708/2017, en el cual nos da respuesta a su solicitud, así mismo la Lic. Blanca Ninfa Álvarez Ruiz, Subdirectora General de Operación, nos hace llegar el Memorando N°SDGO/223/17 de igual forma nos da respuesta a su petición.

Derivado de lo anterior, se le informa que en relación a los **puntos 1, 6, 7, 10, 11 y 17**, son de carácter **afirmativo**.

En relación a los **puntos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**, a estos **no se puede otorgar respuesta**, en virtud de que la información solicitada **no la posee ni la genera este Sujeto Obligado**.

Para fundar y motivar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado y así determinarla **Afirmativa Parcialmente**, es necesario manifestar lo señalado por el artículo 86 bis, de la Ley en la materia, en el señala lo siguiente:

(...)

En cuanto al Punto 3, del artículo 86 bis, no resulta aplicable según el Criterio 07/2010 expedido por el INAI en el cual se señala lo siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículo 84, 85, 86 y 86 bis y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, resuelve la presente respuesta como **Afirmativa Parcialmente**, en virtud de que no se le proporciono la totalidad de la información solicitada por ser **Inexistente**.

Memorando N° SDGO/223/17

"¿Cuántos menores de edad residían en albergues del sistema DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuántos residen en 2017? (cifras por separado)

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	56*	52	50	51

A partir del mes de Noviembre de 2014, el Centro Cien Corazones se integró a la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, perteneciente al Sistema Estatal DIF Jalisco y la cantidad reflejada es como quedó al momento de disolverse la población de dicho centro*

¿Cuántas personas laboraban en cada albergue del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuántas laboran en el año 2017? (cifras por separado)Especificar el domicilio y municipio de cada uno de los albergues.

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Agosto de 2017
Centro Cien Corazones	73	78	77	72

Información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Sistema Estatal DIF Jalisco

DOMICILIO: Av. Valle de Atemajac, Col. Jardín Real, Zapopan, Jalisco, C.P. 45132

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues de DIF Jalisco fueron devueltos a sus padres en los años 2014, 2015, 2016 y cuántos fueron devueltos en el año 2017? (cifras por separado)

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	0	0	0	1

¿Cuánto presupuesto público se asignó a cada albergue del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuánto presupuesto público se asignó en el año 2017? (cifras por separado) Especificar la cantidad, el domicilio y municipio de cada uno de los albergues.

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	\$1,664,532.87	\$15,773,359.54	\$19,133,675.67	\$18,005,796.24

¿A cuánto ascendió el presupuesto asignado a los albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017?

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	A Septiembre de 2017
Centro Cien Corazones	\$1,664,532.87	\$15,773,359.54	\$19,133,675.67	\$18,005,796.24

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017 se encontraban sin estudios? (cifras por separado)

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	1	0	0	2

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, recepcionado oficialmente en este Instituto el día 19 diecinueve del mes de octubre del presente año, declarando de manera esencial:

"Niega la información estadística sobre los albergues que maneja. Bajo el amparo del artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 93, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Solicito se someta a revisión el trámite de transparencia para la dependencia del DIF Jalisco, bajo el número de folio 04277117 con fecha del día 28 de septiembre de 2017. Niega la información estadística sobre los albergues que administra."

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1377/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1377/2017, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes mediante oficio PC/CPCP/1033/2017 en fecha 25 veinticinco de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 780/2017 signado por **C. Alma Delia Espinoza Licón** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 22 veintidós copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"(...) De tal manera que se le brindó en su momento la información con la que el Sistema DIF Jalisco cuenta, ya que como las áreas lo manifiestan dentro de las respuestas emitidas que el Sistema DIF Jalisco NO cuenta con albergues a excepción de "CIEN CORAZONES"; por lo que se requirió a las áreas para elaborar el informe justificado, por lo que agregan las respuestas que generan nuevamente las áreas y en las cuales ratifican su respuesta inicial, cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia sólo es un enlace entre el solicitante y las áreas responsables de dar contestación. (...)"

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 01 primero del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 06 seis del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 01 primero del mes de noviembre del año en curso, declarando de manera esencial:

Estoy en desacuerdo de la resolución, dado que el sujeto obligado expone el no contar con la información sin una justificación viable, el sujeto obligado alega no contar con albergues (pese a que las preguntas en la solicitud van dirigidas solo a albergues) y se priva de remitir a la dependencia "correcta" para continuar con la investigación."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, recepcionado oficialmente en oficialía de partes de este Instituto el 19 diecinueve de octubre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 30 treinta del mes de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04277117.

b) Copia simple del oficio número UTIDIF/692/2017 signado por el Mtra. Alma Delia Espinoza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 06 seis de octubre del presente año.

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

c) Copia simple del Memorando N° SGDO/223/17 firmado por el Blanca Ninfa Álvarez Ruiz, Subdirectora General de Operación, dirigida a la Mtra. Alma Delia Espinoza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 02 dos de octubre del presente año,

d) Copia simple del Memorando PPNNA/708/17 firmado por el Lic. Yexica Cecilia Aguilar, Jefa de la Unidad Departamental de CEPAVI, dirigido a la Mtra. Alma Delia Espinoza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 04 cuatro de octubre del presente año.

II.- Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple del Memorando N° SGDO/237/17 firmado por el Blanca Ninfa Álvarez Ruiz, Subdirectora General de Operación, dirigida a la Mtra. Alma Delia Espinoza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 30 treinta de octubre del presente año.

b) Copia simple del Memorando PPNNA/773/17 firmado por el Lic. Balbina Villa Martínez, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, dirigido a la Mtra. Alma Delia Espinoza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 30 treinta de octubre del presente año.

c) Copia simple de la solicitud de información de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04277117.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

La solicitud de información fue consistente en requerir al sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**; información estadística y presupuestal concerniente a los menores de edad que se encuentran en los albergues del sistema DIF Jalisco, así como el personal que labora en dichos albergues.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, anexando memorandos N° SDGO/223/17 y PPNNA/708/17, informando que únicamente seis 6 de los veintitrés 23 puntos peticionados, se puede dar acceso a la información solicitada, mientras que el resto de los puntos materia de la solicitud de información, el sujeto obligado no posee ni genera la información por lo que referente a dichos puntos, la respuesta fue en sentido negativo.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado negó el acceso a la información pública solicitada.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste en parte la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada, limitándose a proporcionar la información concerniente a un solo albergue, por lo que no entregó la totalidad de la requerido, además de que no motiva y justifica la inexistencia del resto de la información solicitada.

Ahora bien esté Órgano Garante determinó procedente analizar en primer momento los puntos que el sujeto obligado consideró como afirmativos, con la finalidad de determinar si la información proporcionada cumple con lo peticionado.

En ese sentido el punto 01 uno de la solicitud, fue consistente en peticionar cuántos menores de edad residían en albergues del Sistema DIF Jalisco en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y cuántos residen en 2017 dos mil diecisiete, especificando las cifras por separado.

El sujeto obligado al emitir respuesta, anexó una tabla con cinco columnas denominadas "Nombre del Albergue" "Cierre a Dic 2014" "Cierre a Dic 2015" "Cierre a Dic 2016" y "Cierre a Dic 2017", la cual se inserta a continuación:

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	56*	52	50	51

A partir del mes de Noviembre de 2014, el Centro Cien Corazones se integra a la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, perteneciente al Sistema Estatal DIF Jalisco y la cantidad reflejada es como cerró al mes de diciembre la población de dicho centro*

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

De la pantalla que antecede, se puede observar que el sujeto obligado dio a acceso a la información petitionada, únicamente del albergue "Centro Cien Corazones".

Ahora bien, referente a la pregunta número 06 seis de la solicitud, fue consistete en solicitar cuántas personas laboran en cada uno de los albergues del DIF Jalisco en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y cuántas laboran en el año 2017 dos mil diecisiete, especificando las cifras por separado, además se solicitó el domicilio y municipio de cada uno de los albergues.

El sujeto obligado al emitir respuesta anexo una tabla con cinco columnas denominadas "Nombre del Albergue" "Cierre a Dic 2014" "Cierre a Dic 2015" "Cierre a Dic 2016" y "Cierre a Dic 2017", la cual se inserta a continuación.

¿Cuántas personas laboraban en cada albergue del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuántas laboran en el año 2017? (cifras por separado) Especificar el domicilio y municipio de cada uno de los albergues.*

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Agosto de 2017
Centro Cien Corazones	73	78	77	72
Información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Sistema Estatal DIF Jalisco*				

DOMICILIO: Av. Valle de Atemajac, Col. Jardín Real, Zapopan, Jalisco, C.P. 45132

De la captura de pantalla que antecede se puede observar que el sujeto obligado dio a acceso a la información petitionada ciñéndose únicamente al albergue "Centro Cien Corazones" señalando la dirección del mismo.

Por otro lado, referente a la pregunta número 07 siete de la solicitud, consistente en solicitar cuántos menores de edad, recibidos en albergues de DIF Jalisco fueron devueltos a sus padres en años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y lo que va del año 2017 dos mil diecisiete, clasificando la información por el sexo de los menos de edad.

Por su parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, al emitir respuesta anexó la siguiente tabla:

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues de DIF Jalisco fueron devueltos a sus padres en los años 2014, 2015, 2016 y cuántos fueron devueltos en el año 2017? (cifras por separado)

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	0	0	0	1

De la pantalla que antecede se puede observar que el sujeto obligado únicamente da a acceso a la información solicitada referente al número de menores de edad recibidos en albergues de DIF Jalisco, que fueron devueltos a sus padres en años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y lo que va del año 2017 dos mil diecisiete, constriéndose a un solo albergue.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en precisar el sexo del único menor de edad que fue regresado a sus padres en el periodo que solicitó el solicitante.

Con base a ello, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado para que se pronuncie respecto a este punto de la solicitud.

Por lo que respecta a la pregunta número 10 diez de la solicitud, consistente en solicitar cuanto presupuesto público se asignó a cada albergue del DIF Jalisco en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete, señalando las cantidades por separado y el nombre y dirección de cada uno de los albergues.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, emitió respuesta mediante una tabla en la da acceso a la información solicitada, pero únicamente respecto del albergue Centro Cien Corazones, la cual se inserta a continuación:

¿Cuánto presupuesto público se asignó a cada albergue del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y cuánto presupuesto público se asignó en el año 2017? (cifras por separado) Especificar la cantidad, el domicilio y municipio de cada uno de los albergues.

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	\$1,664,532.87	\$15,773,359.54	\$19,133,675.67	\$18,005,796.24

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

Ahora bien, en la pregunta número 11 once se solicitó que se informara a cuánto ascendió el presupuesto asignado a los albergues del DIF Jalisco en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y del año 2017 dos mil diecisiete.

El sujeto obligado emitió respuesta a través de una tabla, en la que se da acceso a lo solicitado, la cual se inserta a continuación:

¿A cuánto ascendió el presupuesto asignado a los albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017?

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	A Septiembre de 2017
Centro Cien Corazones	\$1,664,532.87	\$15,773,359.54	\$19,133,675.67	\$18,005,796.24

En ese orden de ideas, se tiene al sujeto obligado dando acceso a lo solicitado, pero únicamente respecto de un albergue.

Por otro lado referente a la pregunta 16 dieciséis de la solicitud de información, se peticiono el número de menores recibidos en albergues del Sistema DIF Jalisco en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y del año 2017 dos mil diecisiete, que se encuentren sin estudios, clasificándolos por el sexo del menor.

Por su parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, al emitir respuesta anexó la siguiente tabla:

¿Cuántos menores de edad, niños y niñas (por separado) recibidos en albergues del DIF Jalisco en los años 2014, 2015, 2016 y en el año 2017 se encontraban sin estudios? (cifras por separado)

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Centro Cien Corazones	1	0	0	2

De la captura de pantalla que antecede se puede observar que el sujeto obligado únicamente da a acceso a la información peticionada referente al número de menores de edad recibidos en albergues de DIF Jalisco, que se encuentran sin estudios, siendo omiso en pronunciarse sobre el sexo de los menores de edad que se encuentran sin estudios y constriéndose a un solo albergue.

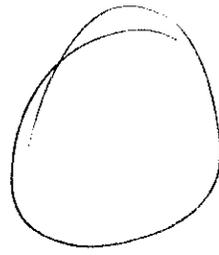
En ese contexto, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado para que se pronuncie respecto a este punto de la solicitud.

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

Ahora bien, no pasa de inadvertido que el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido por esta ponencia, amplió su respuesta inicial, al pronunciarse sobre el resto de los puntos materia de la solicitud.

Ello es así, toda vez que referente al punto número 02 dos de la solicitud consiste en solicitar el número de menores de edad, que residían en cada uno de los albergues en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, y cuantos residen en lo que va del año 2017 dos mil diecisiete, clasificando la información por el sexo del menor, y señalando el domicilio y municipio de los albergues del Sistema DIF Jalisco, el sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente, adjunto la siguiente tabla:

Nombre del Albergue	Cierre a Dic 2014	Cierre a Dic 2015	Cierre a Dic 2016	Cierre a Dic 2017
Niñas	23	24	23	25
Niños	31	28	27	26
Total	56*	52	50	51

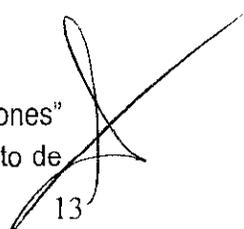


De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado dio acceso a la información referente al número de menores que residían en el albergue “Cien Corazones” en los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y al número de menores que residen en lo que va del año 2017 dos mil diecisiete, clasificándola por el sexo de los menores de edad.

Luego entonces, tenemos que el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, amplió su respuesta inicial toda vez que precisó que el Sistema DIF Jalisco **únicamente cuenta con el albergue denominado “Cien Corazones”**, el cual se encuentra ubicado en Avenida Atemajac, Colonia Jardín Real, Zapopan Jalisco, C.P. 45132, razón por lo cual entregó la información inherente a dicho albergue.

Ahora bien, concerniente a las preguntas número 12, 13, 14 y 18 referentes a que se informara de los años 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, y lo que va del año del 2017 dos mil diecisiete, cuantos menores de edad se fugaron de los albergues del Sistema DIF Jalisco, cuantos menores de edad fueron recibidos bajo efecto de estupefacientes en los albergues del Sistema DIF Jalisco, cuantos menores de edad fueron recibidos con síntomas de adicciones en los albergues del Sistema DIF Jalisco y cuantos menores de edad 2017 fueron excluidos de los albergues del Sistema DIF Jalisco por alcanzar la mayoría de edad, respectivamente, **el sujeto obligado señaló en su informe que referente a dicha información la respuesta era ninguna.**

Es decir, ningún menor de edad se ha escapado del albergue denominado “Cien Corazones” perteneciente al Sistema DIF Jalisco, ningún menor de edad ha sido recibido bajo efecto de



RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

estupefacientes ni con síntomas de alguna adicción, en dicho albergue, y ningún menor de edad había sido excluido del mismo por alcanzar la mayoría de edad, en el plazo marcado por el solicitante.

Igualmente, en lo que respecta a la pregunta número 23 veintitrés se solicitó que departamentos gubernamentales y organizaciones civiles trabajen en conjunto con el DIF Jalisco para la protección de niños, el sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente anexó la siguiente lista:

23. ¿Qué departamentos gubernamentales y organizaciones civiles trabajan en conjunto con el DIF Jalisco para la protección de los niños?

- Procuraduría de Protección de Niños, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco
- Delegación Guadalajara de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco
- Delegación Zapopan de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco
- Delegación Tlaquepaque de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco
- Delegación Tonalá Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
- Hngar Cabañas
- Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde"
- Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca"
- Instituto Jalisciense de Salud Mental Salme
- Cruz Verde Zapopan
- DIF Guadalajara
- DIF Zapopan
- Hospital de Occidente "Zoquiapan"

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

- Unidad de Rehabilitación Visual Integral "URVI"
- Instituto Dermatológico de Jalisco
- Instituto de Cirugía Reconstructiva
- Clínica Dental Universidad de Guadalajara
- Protección Civil del Estado de Jalisco
- Unidad Policial en Intervención en Crisis
- Helen Keller
- Fastrakids
- Terafis
- Dr. Sonrisas A. C.
- Manos entrelazadas
- Pastelería Marisa

De las capturas de pantalla que anteceden se observa el señalamiento de diversas dependencias públicas y organizaciones civiles, por lo que se le estima que la respuesta emitida a este punto de la solicitud es adecuada.

Ahora bien sobre el resto de los puntos peticionados, el sujeto obligado niega la información pública motivando su resolución bajo el argumento que:

Esta subdirección no cuenta con dicha información, toda vez que casi la totalidad de las niñas y niños que ingresaron al Centro Cien Corazones se llevaron a cabo en años anteriores a 2014, al ingreso de los mismos, quienes fueron canalizados por las diversas Procuradurías de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de las distintas Delegaciones de la República Mexicana (como sus tutores legales), no se nos brinda dicha información ya que son criterios de inclusión o exclusión para su estancia en el albergue.

De igual manera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, sustenta la inexistencia de la información solicitada aludiendo al criterio 07/2010 emitido por el pleno del INAI, en el que se señala que no es necesario que el Comité de Clasificación, declare formalmente la inexistencia de la información, cuando del análisis de la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Sin embargo, no obstante lo manifestado por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**, este Órgano Garante **determinó que la motivación referenciada, no es suficiente para justificar la inexistencia de la información pública solicitada.**

En primer término, es menester señalar que si bien la solicitud requiere información y datos numéricos precisos respecto de los albergues del Sistema DIF Jalisco, y en este sentido, el sujeto obligado, manifestó que: **el Sistema DIF Jalisco NO cuenta con albergues a**

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

excepción de "CIEN CORAZONES", se estima, en una interpretación amplia de la solicitud de información que se requiere información de todos los albergues que operen en el estado de Jalisco, no obstante estos no sean operados o administrados por el sujeto obligado.

Es así porque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, como una Institución de asistencia social, debe llevar a cabo acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, **como lo es el caso de los menores de edad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva**, de conformidad con el artículo 2° del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, precepto legal que se cita:

Artículo 2.- Para los efectos de este Código, se entiende por

I. **Asistencia Social.**- Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

...

De igual forma, el artículo 17 diecisiete del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, **encargado de la asistencia social pública**, precepto legal que se cita a continuación:

Artículo 17.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la asistencia social pública y demás funciones que le asigna este Código y las demás disposiciones legales aplicables.

Dicho Organismo estatal, tiene entre otras funciones las de promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de niñas, niños y adolescentes, así como su adecuada integración a la sociedad, asimismo tiene la **facultad de requerir información a instituciones públicas y privadas sobre asuntos relacionados con los menores de edad**, de acuerdo con la propuesta que le haga el Sistema Estatal de Protección, ello de conformidad con el artículo 18° dieciocho del ordenamiento legal antes citado, artículo legal que se transcribe;

Artículo 18.- El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:

IV. Promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de niñas, niños y adolescentes, así como su adecuada integración a la sociedad;

XVIII. Requerir información a instituciones públicas y privadas sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la propuesta que les haga el Sistema Estatal de Protección; las instituciones están obligadas a entregar la información a la brevedad en los términos que la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Código y su regulación establezcan;

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 12-Bis, del ordenamiento legal antes citado prevé que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, así como el Instituto Jalisciense de

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

Asistencia Social, el sujeto obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Hogar Cabañas, se reunirán por lo menos cada tres meses a fin de **evaluar el sistema de información y el registro estatal de asistencia social**, así como **revisar y evaluar la situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren a cargo de centros de asistencia social o albergues**, a continuación se cita dicho artículo:

Artículo 12-Bis.- Para la debida coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social, los titulares de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social; el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; y el Hogar Cabañas, se reunirán por lo menos cada tres meses a fin de:

IV. Revisar y evaluar la situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren a cargo del Hogar Cabañas u otros centros de asistencia social o albergues, en familias de acogida o en acogimiento pre-adoptivo, así como los procedimientos de adopción;

VI. Evaluar el sistema de información y el registro estatal de asistencia social; y

Lo anterior nos lleva a considerar, que el sujeto obligado interviene en conjunto con otras instancias, en la revisión y evaluación respecto de la situación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren a cargo de centros de asistencia social o albergues, **dicha participación, se estima tiene injerencia directa con la información solicitada**, a saber información estadística y presupuestal concerniente a los menores de edad que se encuentran en los albergues que operen en el estado de Jalisco, así como el personal que labora en dichos albergues.

En este sentido, no pasa desapercibido que uno de los principios rectores que rigen en la materia de Transparencia y acceso a la Información pública es el de presunción de existencia cuando la información se refiere a las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se cita a continuación:

Artículo 5.º Ley – Principios

XII. Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

En ese sentido, se presume que la información que se solicita entra en el ámbito de facultades del sujeto obligado, razón por la cual se puede llegar a presumir su existencia, en consecuencia, la manifestación del sujeto obligado en el sentido de que cuenta con un solo albergue, es insuficiente para considerar justificada la negativa a entregar información inherente al resto de los albergues que operen en el Estado.

Luego entonces, de tratarse de información inexistente en sus archivos, el sujeto obligado debió ajustarse al procedimiento que establece el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para declarar debidamente la inexistencia y demostrar que en efecto no la posee, no la administra y no la genera, como a continuación se cita:

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En consecuencia se estima procedente requerir al sujeto obligado para que se de vista al Comité de Transparencia para efectos de que se reúna y tome las medidas necesarias para **localizar la información peticionada** o en su caso siga el **procedimiento establecido para declarar formalmente su inexistencia.**

En otro orden de ideas, del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, **se advierte que existen otros sujetos obligado que pudieran ser también competentes para dar respuesta a la misma**, toda vez que el artículo 42 cuarenta y dos de Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, establece que la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibirá por parte de los centros de asistencia social o albergues el padrón o base de datos de sus residentes con la información** de la situación jurídica en la que se encuentren, dispositivo legal que se cita:

Artículo 42.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes recibirá por parte de los centros de asistencia social o albergues el padrón o base de datos de sus residentes con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, en los términos previstos en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación para la Operación de Albergues.

Asimismo, reportará semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

Asimismo, de conformidad con el artículo 01 primero del **Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco**, prevé que **serán de aplicación supletoria para dicho dispositivo legal la Ley para la Operación de Albergues**, del Estado de Jalisco, precepto legal que se cita:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social y tienen por objeto:

...
Serán de aplicación supletoria la Ley de Asistencia Social y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Estatal de Salud, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y **Ley para la Operación de Albergues**, del Estado de Jalisco.

En ese sentido, la Ley para la Operación de Albergues, del Estado de Jalisco establece que los albergues para personas menores de edad tienen la obligación de remitir u padrón o base de datos a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dispositivo legal que se cita:

Artículo 36. Son obligaciones de los albergues para personas menores de edad, también denominados centros de asistencia social, además de lo señalado en la sección primera del presente Capítulo, las siguientes:

...
Remitir semestralmente el padrón o base de datos de sus residentes con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, a la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social** y a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños**

En este sentido, se estima que si el sujeto obligado (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco) **no es competente en su totalidad para atender la solicitud de información que nos ocupa**, el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé que cuando una solicitud de información pública se presente ante un sujeto obligado distinto al que le corresponde conocer, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió, deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción, precepto legal que se transcribe a continuación:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

...
3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Por tanto, si el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**; considero que no estaba en posibilidad de entregar toda la información peticionada de los albergues existentes en el estado, este debió orientar al solicitante en su respuesta y remitir la solicitud de información a quien considera competente.

Por lo anterior expuesto, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que **dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos**

RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.

S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.

legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

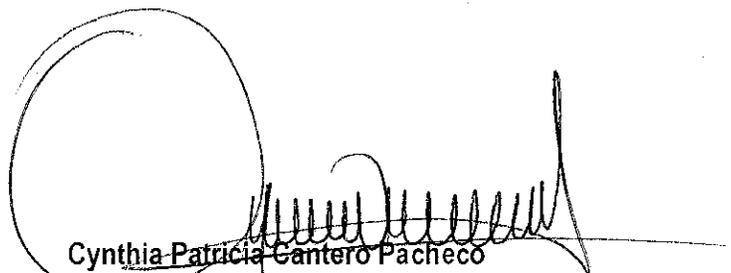
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1377/2017.
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIF, JALISCO.**

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

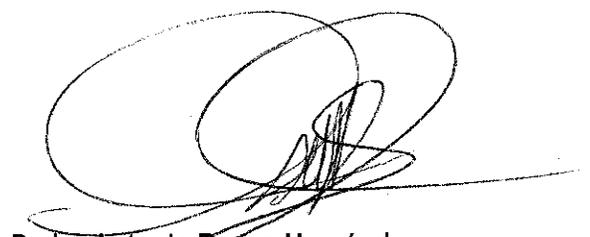
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



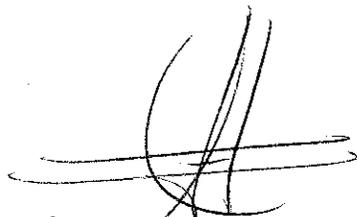
Cynthia Patricia Gantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1377/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.